



## CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/05/05
Publicación	2014/08/27
Vigencia	2014/05/05
Término de vigencia	2018/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5213 "Tierra y Libertad"



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAPAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA ARACELY ESCALANTE JASSO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR, LA CIUDADANA ELENA CEPEDA DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO “EL INAPAM” Y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, POR LO QUE ES SU VOLUNTAD SOMETERSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 1 y 6, la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social. Para ello, la Federación y las Entidades Federativas podrán ejercer sus atribuciones de manera concurrente.



II.- En los artículos 2, 4, 10, 11 y 12 de la Ley en mención, establecen que la Federación y las Entidades Federativas aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos acciones que incidan en diversos ámbitos de su competencia para dar cumplimiento a los objetivos, principios, programas y responsabilidades de concurrencia y responsabilidad compartida.

III.- Por otra parte, la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce en los artículos 6 y 21, los derechos de los Adultos Mayores y obliga a las dependencias de la Administración Pública Estatal a constituirse como promotoras proactivas de derechos con la finalidad de realizar y promover programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores. Así como celebrar con la federación los Convenios que se requieran para la realización de Programas de Defensa y Representación Jurídica.

IV.- Que en atención a los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, los tres órdenes de Gobierno deben coordinarse y sumar esfuerzos y recursos para propiciar el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

## DECLARACIONES

I.- Declara "EL INAPAM" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en términos de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de junio de 2002, entrando en vigor el 25 de julio del mismo año, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.2.- Para los efectos de presente Convenio tiene como domicilio el ubicado en Petén número 419, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, D.F.



I.3.- De acuerdo con el artículo 25, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el Organismo Rector de la Política Nacional a Favor de las Personas Adultas Mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la misma Ley.

I.4.- De acuerdo con el propio artículo 25, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Instituto procurará el Desarrollo Humano Integral de las Personas Adultas Mayores, y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

I.5.- Para el cumplimiento de su objeto, tiene las facultades rectoras orientadas a proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, considerándose como tales a las personas de sesenta años o más, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, fracción XXII de dicho ordenamiento.

I.6.- Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, está coordinado y sectorizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

I.7.- La C. Aracely Escalante Jasso, acredita su personalidad jurídica como Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores mediante nombramiento que le fue expedido el 11 de diciembre de 2012, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, con fundamento en los artículos 21, 22, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en relación con los artículos 36 y 37, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, nombramiento registrado bajo el número 73, a foja 3 del libro de nombramientos de servidores públicos que designa el Ejecutivo Federal, con fecha 8 de enero de 2013, por el Licenciado David Garay Maldonado, Jefe de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de



Gobernación, teniendo facultades plenas para suscribir el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.

II.- Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que:

II.1.- De acuerdo con los artículos 40, 41 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.

II.2.- El Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y artículos 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3.- El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Gobierno, que es una Secretaría de la Administración Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4.- La C. Adriana Díaz Contreras fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.



II.5.- Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, primer piso, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Celebran el presente Convenio una vez reconocidos los alcances y facultades de los representantes legales, por lo que es su voluntad suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de la fundamentación y motivación descritas en el cuerpo del presente instrumento jurídico.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 41 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57 y 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 1, 2, 4, 6, 10, 11, 12, 36 y 37, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 6 y 21 de Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 21, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11 primer párrafo fracción I y VII, 13, fracción VI, 14, 21, fracción XII y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, "LAS PARTES", se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO:

Es objeto del presente instrumento jurídico que consiste en establecer los mecanismos de coordinación entre "EL INAPAM" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para conjuntar esfuerzos mediante acciones y política social orientada al desarrollo, protección e integración, estudio y difusión de los derechos de las personas adultas mayores, dentro de sus respectivas competencias.

La coordinación de acciones se efectuará de manera enunciativa, más no limitativa, en los siguientes ámbitos de acción:





1. Realización de actividades acordes con sus objetivos para mejorar la calidad de vida de su población beneficiaria.
2. Asesoría en el diseño de programas sociales y modelos de atención, así como apoyo metodológico para la definición de estrategias.
3. Diseño de instrumentos dentro del ámbito de competencia de programas sociales para realizar actividades de atención integral con los beneficiarios.
4. Brindar asesoría y capacitación en materia gerontológica, a fin de contribuir con una cultura del envejecimiento en beneficio de las personas adultas mayores residentes en el Estado.
5. Asesoría y capacitación suficiente para la implementación de Programas a fin de fomentar actividades en beneficio de las personas adultas mayores residentes en el Estado.
6. Coordinación en campañas de afiliación, a fin de facilitar a la población adulta mayor residente en el Estado la obtención de la tarjeta INAPAM.
7. Promover los diversos beneficios ofrecidos a la población adulta mayor residentes en el estado.
8. Impulsar acciones para la celebración de convenios en beneficio de la población adulta mayor que se encuentre en el Estado.
9. Realizar información estadística a fin de que se esté en posibilidades de diseñar políticas públicas en beneficio de la población adulta mayor que se encuentre en el estado.
10. Asesoría en jornadas de capacitación, salud, educación, asesoría legal y acciones de fomento en beneficio de la población adulta mayor que se encuentre en el estado.

## **SEGUNDA.- ALCANCES:**

Ambas partes están de acuerdo y se comprometen a reconocer los objetivos de la política Nacional y Estatal sobre las personas adultas mayores a efecto de garantizar a dichas personas el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio del Estado de Morelos, sea de manera definitiva o temporal indistintamente del motivo de su estancia e incluso de la nacionalidad de los mismos; por lo que se hacen extensivos los objetivos señalados con antelación a toda persona adulta mayor que se encuentre en el territorio del Estado de Morelos.



Bajo el principio de Gobierno en Red, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a través de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social a implementar coordinadamente con las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado las acciones, programas y la política pública a favor de las personas adultas mayores en el Estado, que sean presentadas por “EL INAPAM” derivadas del presente Convenio.

Para promover la coordinación efectiva y dar alcance a los objetivos plasmados en la cláusula Primera, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a invitar a un representante de “EL INAPAM” en calidad de invitado permanente con derecho a voz al Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los derechos de las personas adultas mayores; hasta en tanto no se modifique la ley para formalizar su integración en este Consejo.

Por su parte, “EL INAPAM” se compromete al comienzo de cada ejercicio fiscal a celebrar un taller de información, capacitación y evaluación dirigido a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” sobre los programas, acciones, estrategias y recursos federales para atender a las personas adultas mayores que se aplicarán en el Estado de Morelos, con el propósito de elaborar un programa general de actividades y compromisos durante dicho ejercicio fiscal.

### **TERCERA.- VIGENCIA:**

La vigencia del presente Convenio comenzará a surtir sus efectos al momento de la firma del mismo, y concluirá el día treinta de Septiembre de dos mil dieciocho, sin embargo la vigencia de cada Proyecto o Programa producto del presente instrumento se estipulará en el anexo correspondiente, mismos que al ser firmados por “LAS PARTES” formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

Durante la vigencia del presente Convenio, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán celebrar y llevar a cabo los proyectos que consideren necesarios en la esfera de sus respectivas competencias.

### **CUARTA.- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO:**





El seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo de los siguientes funcionarios o quienes en su caso los sustituyan:

Por “EL INAPAM”: la Ciudadana Carla Liliana Buendía Guzmán, Delegada Estatal del INAPAM en el Estado de Morelos.

Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”: el Ciudadano Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno y la Ciudadana Adriana Díaz Contreras, Secretaria de Desarrollo Social.

#### **QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR:**

“LAS PARTES” convienen que la información, bases de datos, estudios, obras intelectuales y demás productos que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, será propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sea producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las Leyes en materia de propiedad intelectual, por lo que su uso y aprovechamiento deberá ser previa autorización de “LAS PARTES” y para el estricto cumplimiento de sus funciones institucionales.

#### **SEXTA.- DIFUSIÓN:**

A través del presente Convenio, “EL INAPAM” autoriza a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a utilizar el nombre o siglas del instituto para los efectos convenidos en todas sus acciones, difusiones, trabajos conjuntos y políticas estatales.

A fin de difundir en el ámbito de la circunscripción territorial del mismo y principalmente en las zonas de rezago y pobreza extrema, los derechos de las personas adultas mayores, donde “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” pueda penetrar con su presencia a través de sus diversas unidades administrativas ya sea para estos propósitos específicos o de manera conjunta con diversos programas sociales.

#### **SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA:**



“LAS PARTES” están de acuerdo en que el contenido del presente convenio es público de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los Proyectos y Programas que formen parte integral del presente instrumento, también serán públicos de conformidad con el ordenamiento referido y de acuerdo con la información que cada uno de ellos contenga.

“EL INAPAM” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aceptan que toda la información intercambiada o acordada entre “LAS PARTES” con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, es pública, proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:**

“LAS PARTES” convienen en que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo emplea y asigna, en consecuencia cada una de “LAS PARTES” asumirá la responsabilidad correspondiente por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:**

“LAS PARTES” convienen que en el caso de incumplimiento de alguno de los compromisos plasmados en el presente Convenio o en sus respectivos anexos, podrá solicitarse la terminación anticipada, ya sea del Convenio o de alguno de sus anexos, mediante notificación por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación tratándose de los anexos y 30 (treinta) días hábiles de anticipación tratándose del presente Convenio, período en el que la parte contraria podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

En este caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.



## **DÉCIMA.- MODIFICACIONES:**

En caso de que durante la vigencia del presente Convenio se requiera modificar alguno de los compromisos plasmados en el Convenio que se formaliza, "LAS PARTES" acordarán previamente por escrito, lo conducente, atendiendo a las disposiciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

## **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia que surja de su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y sólo en el caso de continuar la controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cinco tantos los que en él intervinieron, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 5 días del mes mayo del año 2014.

**POR "EL INAPAM"**  
**C. ARACELY ESCALANTE JASSO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**ADULTAS MAYORES**  
**C. CARLA LILIANA BUENDÍA GUZMÁN**  
**DELEGADA ESTATAL DEL INAPAM EN EL ESTADO DE MORELOS**  
**POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**  
**C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**POR "EL INAPAM"**  
**C. ARACELY ESCALANTE JASSO**



**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES  
“TESTIGO DE HONOR”  
C. ELENA CEPEDA DE LEÓN  
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICAS.**